

## ACUERDO MINISTERIAL No. 095

Tarsicio Granizo Tamayo  
MINISTRO DEL AMBIENTE

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio;
- Que,** el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio o posesión;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 265 de 11 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 07 de noviembre de 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008; determina que la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante acuerdo ministerial, y se instrumentará a través de un expediente de adjudicación gratuita de la tierra, conforme a lo previsto en este título;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 362, publicado en Registro Oficial No. 776 de 22 de septiembre de 1987 se declaró como área de Bosque y Vegetación Protectora y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 476 publicado en Registro Oficial No. 827 del 08 de diciembre de 1987, con una superficie total de 100.045,68 hectáreas que conforman el área ubicada en la estribaciones del "Cerro Sumaco y Cuenca alta del Río Suno" localizada en la provincia del Napo;



- Que,** mediante oficio s/n de 21 de julio de 2014, suscrito por el señor Tito Marcelo Huatatocha Alvarado, en calidad de presidente de la Comunidad Kichwa Challwayaku, reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, conforme se desprende de la Certificación No. 412-DCAL de 17 de diciembre de 2014, suscrito por el Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionales y Pueblos del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la adjudicación de tierras que se encuentran ubicadas en el Bosque y Vegetación Protector estribaciones del “Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno” ubicado en la parroquia Hatun Sumaku, cantón Archidona, provincia de Napo; y de acuerdo con el informe socio histórico se encuentran en su posesión actual e interrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente desde el año 1962;
- Que,** mediante oficio No. MAE-CGZ2-DPAN-2014-1234 de fecha 10 de noviembre de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo informó al Presidente de la Comunidad Kichwa Challwayaku, que una vez realizada la revisión de la documentación presentada por la comunidad, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 265 de 11 de septiembre de 2007, remite las observaciones, solicitando que sean subsanadas previo a continuar con el proceso de adjudicación;
- Que,** mediante oficio s/n de 18 de diciembre de 2014, suscrito por el señor José Luis Freire de la Unidad de Territorio y Gestión de Conflictos – Corporación Ecolex, en contestación al oficio No. MAE-CGZ2-DPAN-2014-1234, señala que toda vez que se han acogido las observaciones pertinentes dispuestas por la autoridad, solicitó se prosiga con el trámite correspondiente establecido en los Acuerdos Ministeriales No. 265 y 011;
- Que,** mediante Informe Técnico No. MAE-DNF-2016-UNF\_LC\_048 de 21 de julio de 2016, la Dirección Nacional Forestal verificó que la superficie a ser adjudicada a la Comunidad Kichwa Challwayaku es de 2.054,45 has, ubicados dentro del Bosque y Vegetación Protector “Bosques del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno”, provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Hatun Sumaku y que en su parte pertinente recomendó remitir el expediente a la Coordinación General Jurídica;
- Que,** mediante Informe Técnico No. MAE-DNF-2016-UNF\_CP\_21 de fecha 27 de julio de 2016, el ingeniero Carlos Ponce Técnico de la Dirección Nacional Forestal, remitió el informe de Revisión Preliminar del Expediente para la Adjudicación de tierras a la Comuna Ancestral Kichwa de Challwayaku, que en su parte pertinente recomienda: *“Continuar el proceso de Adjudicación de Tierras con la comunidad ancestral Challwayaku dentro del Bosque y Vegetación Protector “Bosques del Cerro Sumaco y Cuenca alta del río Suno”. Describir en el Acuerdo Ministerial de Adjudicación que el Ministerio del Ambiente adjudica únicamente la tierra más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio, por lo que en el caso de querer realizar alguna actividad sobre los mismos se deberán dirigir a la entidad competente sobre el recurso hídrico SENAGUA”;*
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2016-3353 de fecha 01 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Forestal, remitió a la Coordinación General de Jurídica el expediente para la adjudicación de tierras a favor de la “Comunidad Kichwa Challwayaku”, señalando entre otras cosas lo siguiente: *“Una vez revisado el*

*expediente de la "Comunidad Ancestral Kichwa Chalwayaku", por los técnicos Ing. Luis Cordero e Ing. Carlos Ponce, funcionarios de la Dirección Nacional Forestal, esta Dirección concluye que la documentación ingresada a esta Cartera de Estado cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 265 del 11 de septiembre de 2007 y reformado por el Acuerdo Ministerial No. 011 del 11 de febrero de 2008, donde se establece el procedimiento para la Adjudicación de Tierras dentro del Patrimonio Forestal del Estado y/o Bosques y Vegetación Protectores a favor de Comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos. Bajo este contexto, solicito a Usted de la manera más comedida, por encontrarse en el ámbito de su competencia, se continúe con el proceso de adjudicación de la "Comunidad Ancestral Kichwa Chalwayaku" y la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial para la firma de la Máxima autoridad";*

- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0658-M de 21 de abril de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Dirección Nacional Forestal las observaciones realizadas al expediente de adjudicación de la Comunidad Kichwa Challwayaku, a fin de que sean subsanadas previo a continuar con el proceso de adjudicación de tierras de conformidad con la Norma que contiene el procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio forestal de Estado y Bosques y vegetación protectores;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno Garcés, designó al Licenciado Tarcisio Granizo Tamayo como Ministro del Ambiente;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2017-3651-M de 12 de julio de 2017, la Dirección Nacional Forestal, absolvió las observaciones emitidas por la Coordinación General Jurídica y adjuntó el expediente físico del proceso para la adjudicación de tierras a favor de la "Comunidad Kichwa Challwayaku", con el objeto de continuar con el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Adjudicar a la Comunidad Kichwa Challwayaku, dentro del Bosque y Vegetación Protector estribaciones del "Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno", la superficie de 2.054,45 has, ubicada en la parroquia Hatun Sumaku, cantón Archidona, provincia de Napo, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno mas no de los cuerpos de agua ubicados dentro del predio. Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

ÁREA ADJUDICADA						
Vértice No.	UTM - WGS84 18 S		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
P01	201708.3	9922804.6	P01-P02	480	N 088° 58' 044" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P02	202188.1	9922813.1	P02-P03	558	N 088° 16' 034" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO





Ministerio  
del Ambiente

P03	202745.8	9922829.9	P03-P04	299	N 089° 10' 049" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P04	203045.0	9922834.2	P04-P05	421	N 086° 56' 005" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P05	203465.5	9922856.7	P05-P06	551	S 082° 20' 003" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P06	204011.3	9922783.2	P06-P07	398	S 089° 07' 030" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P07	204409.6	9922777.1	P07-P08	568	S 088° 39' 037" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P08	204977.0	9922763.9	P08-P09	717	S 089° 14' 030" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P09	205693.6	9922754.4	P09-P10	255	N 089° 59' 054" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
P10	205948.6	9922754.4	P10-P11	2957	VARIABLE	RIO WAMANI
P11	205871.7	9920525.5	P11-P12	300	S 061° 59' 036" O	COMUNIDAD WAMANI
P12	205607.1	9920384.8	P12-P13	57	S 063° 37' 009" O	COMUNIDAD WAMANI
P13	205556.1	9920359.5	P13-P14	72	N 048° 32' 007" O	COMUNIDAD WAMANI
P14	205502.0	9920407.3	P14-P15	40	N 058° 40' 017" O	COMUNIDAD WAMANI
P15	205467.5	9920428.3	P15-P16	44	N 070° 56' 032" O	COMUNIDAD WAMANI
P16	205426.3	9920442.5	P16-P17	100	S 088° 48' 040" O	COMUNIDAD WAMANI
P17	205326.0	9920440.4	P17-P18	135	S 080° 09' 059" O	COMUNIDAD WAMANI
P18	205192.7	9920417.4	P18-P19	102	S 049° 56' 021" O	COMUNIDAD WAMANI
P19	205114.6	9920351.6	P19-P20	90	S 029° 36' 016" O	COMUNIDAD WAMANI
P20	205070.1	9920273.5	P20-P21	91	S 005° 35' 058" O	COMUNIDAD WAMANI
P21	205061.3	9920182.8	P21-P22	37	S 004° 39' 039" E	COMUNIDAD WAMANI
P22	205064.3	9920145.7	P22-P23	27	S 011° 00' 012" E	COMUNIDAD WAMANI
P23	205069.5	9920118.8	P23-P24	30	S 053° 07' 048" E	COMUNIDAD WAMANI
P24	205093.5	9920100.8	P24-P25	47	S 078° 52' 015" E	COMUNIDAD WAMANI
P25	205139.2	9920091.8	P25-P26	48	N 072° 23' 025" E	COMUNIDAD WAMANI
P26	205185.1	9920106.3	P26-P27	30	N 049° 45' 053" E	COMUNIDAD WAMANI
P27	205208.3	9920126.0	P27-P28	76	N 062° 13' 006" E	COMUNIDAD WAMANI
P28	205275.6	9920161.5	P28-P29	60	N 087° 08' 015" E	COMUNIDAD WAMANI
P29	205335.6	9920164.5	P29-P30	82	N 079° 24' 046" E	COMUNIDAD WAMANI
P30	205415.8	9920179.5	P30-P31	51	S 086° 33' 010" E	COMUNIDAD WAMANI
P31	205467.0	9920176.4	P31-P32	17	S 076° 27' 056" E	COMUNIDAD WAMANI
P32	205483.3	9920172.4	P32-P33	1503	S 001° 02' 049" O	COMUNIDAD WAMANI
P33	205455.9	9918669.8	P33-P34	355	S 001° 02' 048" O	COMUNIDAD WAMANI
P34	205449.4	9918315.3	P34-P35	327	S 070° 08' 013" O	COMUNIDAD WAMANI
P35	205142.3	9918204.3	P35-P36	138	S 066° 31' 028" O	COMUNIDAD WAMANI
P36	205015.5	9918149.3	P36-P37	805	S 045° 28' 046" O	COMUNIDAD WAMANI
P37	204441.2	9917584.5	P37-P38	130	S 050° 57' 033" O	COMUNIDAD WAMANI
P38	204340.1	9917502.5	P38-P39	483	S 051° 26' 011" O	COMUNIDAD WAMANI
P39	203962.4	9917201.4	P39-P40	912	S 068° 09' 009" O	COMUNIDAD WAMANI
P40	203115.8	9916861.9	P40-P41	4655	VARIABLE	RIO CHALLWAYACU
P41	201442.8	9920537.7	P41-P42	510	VARIABLE	COMUNIDAD AKOQUI
P42	201142.0	9920798.8	P42-P43	689	N 016° 50' 055" O	COMUNIDAD AKOQUI
P43	200942.2	9921458.6	P43-P44	559	N 012° 01' 037" O	COMUNIDAD AKOQUI

0 2



Ministerio  
de Ambiente

P44	200825.8	9922004.9	P44-P45	489	N 048° 04' 018" E	COMUNIDAD AKOQUI
P45	201189.9	9922331.9	P45-P46	362	N 047° 12' 016" E	COMUNIDAD AKOQUI
P46	201455.7	9922578.0	P46-P01	339	N 048° 06' 022" E	COMUNIDAD AKOQUI

ÁREA EXCLUIDA / ZONA URBANA						
Vértice No.	Coord. UTM - WGS84 18 S		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
A1	204275.9	9920819.4	A1-A2	89	S 048° 57' 038" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A2	204343.3	9920760.7	A2-A3	93	S 048° 57' 038" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A3	204413.4	9920699.7	A3-A4	156	S 049° 38' 027" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A4	204532.2	9920598.7	A4-A5	106	S 046° 05' 020" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A5	204608.6	9920525.2	A5-A6	104	S 032° 35' 009" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A6	204664.4	9920437.9	A6-A7	122	S 032° 57' 046" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A7	204730.7	9920335.7	A7-A8	95	S 030° 20' 001" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A8	204778.7	9920253.7	A8-A9	48	S 030° 28' 056" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A9	204803.1	9920212.3	A9-A10	63	S 033° 04' 058" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A10	204837.4	9920159.5	A10-A11	51	S 033° 04' 058" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A11	204865.0	9920117.1	A11-A12	44	S 033° 04' 058" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A12	204889.3	9920080.0	A12-A13	43	S 049° 33' 058" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A13	204856.6	9920052.2	A13-A14	67	S 049° 33' 058" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A14	204805.9	9920009.0	A14-A15	13	S 049° 33' 058" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A15	204795.8	9920000.3	A15-A16	66	S 049° 33' 058" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A16	204745.3	9919957.3	A16-A17	30	N 041° 54' 000" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A17	204725.5	9919979.3	A17-A18	230	N 041° 54' 000" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A18	204572.0	9920150.4	A18-A19	109	N 068° 12' 033" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A19	204470.4	9920191.0	A19-A20	191	N 068° 12' 033" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A20	204292.7	9920262.0	A20-A21	227	N 035° 13' 053" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A21	204161.8	9920447.4	A21-A22	182	N 005° 35' 014" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A22	204144.1	9920628.5	A22-A23	16	N 005° 35' 014" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A23	204142.5	9920644.5	A23-A24	95	N 005° 35' 014" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A24	204133.2	9920739.5	A24-A25	61	N 060° 43' 055" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A25	204186.2	9920769.2	A25-A26	11	N 060° 43' 055" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU
A26	204195.6	9920774.4	A26-A1	92	N 060° 43' 055" E	COMUNIDAD CHALLWAYACU

**Art. 2.-** La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán realizarse los trámites pertinentes ante la Autoridad Única del Agua.

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

Los miembros de la Comunidad Kichwa Challwayaku, en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

**Art. 3.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo se encuentran dentro del Bosque y Vegetación Protector estribaciones del “Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno”, localizado en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Hatun Sumaku; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio, sin embargo seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 265 de 11 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 07 de noviembre de 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008.

**Art. 4.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial No. 265 de 11 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 07 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008, son causales para la revocatoria de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos las siguientes:

- a) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 265 de 11 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 07 de noviembre de 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008;
- b) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- c) No colaborar con los servidores del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
- d) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.
- e) Las demás que establezca la ley.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una

vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal, el mismo que está a cargo de la Dirección Nacional Forestal.



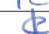





**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a **12 OCT 2017**



**Lic. Tarsicio Granizo Tamayo**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Carlos Ponce	
DNF	Luis Cordero	
DNF	Pablo Carpio	
DNF	Jessica Coronel	
CGJ	Nathalie Bedón	
CGJ	Verónica Lemache	
CGJ	Silvia Vásquez	
SPN	Zack Romo	
Asesoría Despacho	Esteban Falconí	